

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 2 de julio de 2020; al Despacho de la señora Juez, proceso Ejecutivo de menor cuantía, apoderado de parte actora allega constancia de contestación de excepciones de mérito. Se deja constancia que en el periodo comprendido entre el dieciséis (16) de marzo al treinta (30) de junio de 2020 inclusive, los términos judiciales se encontraban suspendidos en cumplimiento a los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de fechas 15, 16, 19, 22 de marzo, 25 de abril, 7 y 22 de mayo y 5 de junio de 2020, respectivamente, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander - Cel: 3176454379

Tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 257364089001201900144-00
PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSÉ GEOMAR GÓMEZ
DEMANDADO: GLORIA STELLA JIMÉNEZ PEÑUELA

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta la constancia secretarial que precede.

Ahora bien, en atención al escrito presentado por la parte activa a través de su apoderado judicial, el Despacho informa que el inciso primero del auto anterior, obedece a que dentro del plenario no se observó agregado el escrito que ahora se incorpora a folios 52 al 54, por ello, hay lugar a dar corrección en cuanto a dicho ítem, en aplicación del artículo 286 del CGP;

1. Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte activa a través de apoderado judicial, en forma oportuna describió el traslado de las excepciones de mérito, ver folios 52 a 54 del proceso y no como se anotó en parágrafo primero del auto de fecha 2 de marzo de la anualidad.
2. Por secretaría, proceda el empleado encargado a rendir un informe del porque no fue agregado o no obra el original del escrito precedente mediante el cual se describió el traslado de excepciones por la activa.
3. Finalmente, es procedente reprogramar la fecha para la audiencia inicial consagrada en el artículo 372 del C.G.P, dispuesta en auto del 2 de marzo de la anualidad, para que tenga lugar el día 25 del mes de Septiembre de 2020 a la hora de las 10:00 am

Audiencia que se llevará a cabo **virtualmente mediante la plataforma Teams**, para lo cual es necesario que a más tardar dentro de los 5 días anteriores a la misma, las partes y apoderados que no tengan actualizados sus datos en el expediente, informen al correo institucional la dirección electrónica mediante la cual reciben notificaciones y comunicaciones.

Se le advierte a las partes, abogados y testigos que están sujetos a las prevenciones, sanciones y consecuencias a las que se hizo alusión en providencia de fecha 2 de marzo del corriente año.

4. Por secretaría se gestionará la citación por la plataforma señalada.
Comuníquese a las partes y apoderados, déjese constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Sesquile, Cundinamarca

El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 13

Hoy 06 JUL 2020 a las 8 AM

GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
Secretaría

